

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR

|                    |                   |      |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 33 . . . . .      | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66 . . . . .      | 90.  |
| Un año. . . . .    | 132 . . . . .     | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Poder Ejecutivo de la República.

#### Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder al soldado del regimiento infantería de Leon Nicasio Nuñez Atienza indulto de la pena de muerte á que fué sentenciado en Consejo de guerra ordinario, celebrado en esa capital, por el delito de desercion al enemigo con circunstancia agravante, conmutándole dicha pena por la de cadena perpétua.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1874. —Serrano Bedoya.

Sr. Capitan general de Búrgos.

#### Ministerio de Fomento.

##### Exposicion.

Sr. Presidente: El decreto de 5 de Agosto último reorganizando las Juntas provinciales de Instruccion pública dispone que sus Secretarios se nombren por el Gobierno á propuesta de las mismas, concediéndolas así un derecho que sirva de garantia de acierto en la eleccion de aquellos funcionarios.

Limitar este derecho de las Juntas, prohibiéndolas que puedan proponer á los naturales de la provincia ó á los demás comprendidos en el art. 1.º del decreto de 21 de Mayo último, tanto valdria como hacer ilusorio el expresado derecho, atento que ningun interés podrán tener las Juntas en ejercitarlo en tales condiciones, y quedaria por otra parte frustrado el intento que se propuso la ley al ordenar que

aquellas propusieran para los citados cargos.

Ni sería fácil que los nombrados de fuera de la provincia inspirasen á las Juntas aquella confianza indispensable en puesto de esta índole, ni se encontraría en ellos tan á la continua como sería de desear aquel vivo y caluroso celo, y aun aquel desinterés que engendraria en los naturales el amor á la localidad y el sentimiento del sagrado deber de difundir la ilustracion en el seno de la familia, en el municipio y en la provincia.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y de conformidad con el de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

##### DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exceptuados de los casos de incompatibilidad señalados en el decreto de 21 de Mayo último los Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

##### Exposicion.

Sr. Presidente: La administra-

cion académica ó universitaria por su índole y naturaleza forma un ramo especial de excepcionales condiciones y con facultades puramente escolares. Sus atribuciones no se limitan á la localidad ni á la provincia de su domicilio ó residencia, sino que se extienden á todo un distrito, y en cierto modo á la Nacion entera, puesto que son admitidos á los estudios en cualquiera de los establecimientos los españoles todos, quedando sujetos los concurrentes á la disciplina comun. Participa, pues, la administracion académica de los caracteres de las especiales y de la central, y bajo uno y otro concepto puede exceptuarse sin violencia de las incompatibilidades establecidas por el decreto de 21 de Mayo último para ejercer los empleos de la civil y económica. Es de todo punto indispensable declarar la excepcion en favor de los Secretarios de las Universidades; pues actuando estos en nombre, por orden y bajo la responsabilidad de los Rectores, las incompatibilidades de que se ha hecho mérito deberian alcanzar con doble razon á los mismos Rectores, lo cual perturbaria en alto grado el servicio de la enseñanza.

Para evitar tan grave inconveniente, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con el de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

##### DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro

de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública y el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se exceptúa á los Secretarios de las Universidades de las prescripciones del decreto de 21 de Mayo último sobre incompatibilidades para ejercer los empleos de la Administracion civil y económica de la Península.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

##### DECRETO.

Conformándome con la propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Queda derogada la prescripcion 5.º del decreto de 4 de Octubre de 1873, relativa al empleo de la doble traccion en las líneas férreas.

Art. 2.º Se declara vigente, sustituyendo á la prescripcion derogada en todos sus efectos, el art. 53 del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley sobre policia de ferro-carriles.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

# PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último

## PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

| PUEBLOS                               | GRANOS.     |          |          |          |            |          | CALDOS.  |          |              | CARNES.    |          |          | PAJA       |           |
|---------------------------------------|-------------|----------|----------|----------|------------|----------|----------|----------|--------------|------------|----------|----------|------------|-----------|
|                                       | Trigo       | Cebada   | Centeno. | Maiz.    | Garbanzos. | Arroz.   | Aceite.  | Vino.    | Aguardiente. | Carnero.   | Vaca.    | Tocino.  | De Trigo.  | De Cebada |
|                                       | HECTOLITRO. |          |          |          | KILOGRAMO. |          | LITRO.   |          |              | KILOGRAMO. |          |          | KILOGRAMO. |           |
|                                       | Pts. Cs.    | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs.   | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs.     | Pts. Cs.   | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs.   | Pts. Cs.  |
| cabeza de partido.                    |             |          |          |          |            |          |          |          |              |            |          |          |            |           |
| Córdoba..                             | 29.73       | 16 67    | 22.96    | 24.62    | 0.61       | 0.69     | 0.95     | 0.74     | 0.80         | 4.78       | 2.17     | 3.57     | 0.04       | 0.04      |
| Aguilar..                             | 17.15       | 12.27    | »        | »        | 0.17       | »        | 0.19     | 0.34     | 0.72         | 2.00       | 3.80     | 3.15     | 0.05       | 0.04      |
| Baena..                               | 17.40       | 6.40     | »        | »        | 14.40      | »        | 7.20     | 0.07     | 10.40        | »          | 0.60     | 0.86     | 0.05       | 0.05      |
| Bujalance..                           | 22.20       | 13.50    | »        | »        | 0.62       | 0.66     | 0.64     | 0.65     | 0.76         | 1.15       | »        | 2.50     | 0.08       | 0.08      |
| Cabra..                               | 14.40       | 14.50    | »        | »        | 0.23       | 0.64     | 0.88     | 0.19     | 0.83         | 1.80       | 2.16     | 3.10     | 0.04       | 0.04      |
| Castro..                              | »           | »        | »        | »        | »          | »        | »        | »        | »            | »          | »        | »        | »          | »         |
| Fuente-Obejuna..                      | 15.20       | 12.50    | »        | »        | 0.24       | 0.64     | 0.90     | 0.20     | 0.82         | 1.90       | 2.18     | 3.15     | 0.04       | 0.04      |
| Hinojosa..                            | 25.22       | 75.31    | »        | »        | 0.25       | 0.63     | 0.78     | 0.24     | 0.68         | 0.76       | »        | 1.08     | 0.04       | 0.04      |
| Lucena..                              | 18.56       | 13.06    | »        | »        | 0.24       | 0.69     | 0.82     | 0.21     | 0.86         | 0.74       | 2.80     | 2.73     | 0.04       | 0.04      |
| Montilla..                            | 26.40       | 15.28    | »        | »        | 0.47       | 0.47     | 0.57     | 0.37     | 0.67         | »          | 1.08     | 1.35     | 0.05       | 0.05      |
| Montoro..                             | 29.30       | 16.43    | 18.02    | »        | 0.46       | 0.66     | 0.78     | 0.77     | 1.05         | »          | 1.77     | 0.94     | 0.06       | 0.05      |
| Posadas..                             | 15.15       | 14.41    | »        | »        | 0.34       | 0.48     | 0.80     | 0.40     | 1.20         | »          | »        | »        | 0.05       | 0.05      |
| Pozoblanco..                          | 24.70       | 08.15    | »        | »        | 0.55       | 0.70     | 0.43     | »        | 1.09         | 2.12       | »        | 2.16     | 0.08       | 0.08      |
| Priego..                              | 47 50       | 14.18    | »        | »        | 0.24       | 0.52     | 0.64     | 0.30     | 0.69         | 1.55       | 1.80     | 2.64     | 0.04       | 0.04      |
| Rambla..                              | 27.03       | 14.40    | »        | »        | 0.23       | 0.47     | 0.68     | »        | 0.55         | »          | »        | 1.65     | 0.04       | 0.04      |
| Rute..                                | 24.32       | 14.41    | »        | »        | 0.22       | 0.48     | 0.76     | »        | 0.77         | »          | »        | 1.63     | 0.04       | 0.04      |
| Totales..                             | 323.09      | 197.47   | 40.98    | 21.62    | 16.47      | 7.73     | 10.92    | 04.48    | 21.89        | 16.80      | 18.36    | 30.53    | 0.74       | 0.72      |
| Precio medio general en la provincia. | 21.05       | 13.16    | 20.49    | 21.62    | 1.02       | 0.51     | 0.72     | 0.34     | 1.45         | 1.86       | 2.04     | 2.18     | 0.05       | 0.05      |

|          | FANEGAS.         |        | HECTOLITROS. |           | LOCALIDADES. |
|----------|------------------|--------|--------------|-----------|--------------|
|          | Pesetas.         | Cénts. | Pesetas.     | Céntimos. |              |
| TRIGO.   | Precio máximo... | »      | 29           | 73        | Córdoba.     |
|          | Idem mínimo..    | »      | 15           | 15        | Posadas.     |
| CEBADA.. | Precio máximo... | »      | 16           | 67        | Córdoba.     |
|          | Idem mínimo..    | »      | 06           | 40        | Baena.       |

Córdoba 16 de Noviembre de 1874.

El Jefe de la Sección de Fomento,  
Tomás Vazquez.

V.º B.º  
El Gobernador,  
Adan.

Núm. 976.

### ORDEN PUBLICO.

Por el Sr. Alcalde de Almodovar se me dice lo siguiente:

«En este dia me ha sido entregado por el Sr. Juez municipal un potro de las señas que á continuación se espresan, el cual le fué entregado por Anselmo de las Heras, á quien se le apareció en su ganadería.»

Y se dispone su insercion en el

«Boletin» para que llegue á conocimiento de los interesados.  
Córdoba 25 de Noviembre de 1874.

El Gobernador.  
Rafael de Adan.

Señas del potro.

Castaño claro, calzado de la mano derecha y pié izquierdo, lucero y bebe en blanco, menos de la marca.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

D. Juan Pulido y Castro, Capitan

de caballería y Fiscal de la comision militar permanente de esta plaza, etc.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Ruiz (a) Pinganiilo, natural y vecino de Fuente-Tojar, y á José Tijero, natural de Baena, ambos pueblos de la provincia de Córdoba, para que dentro del término de seis dias á contar desde la fecha, se presenten en esta Fiscalía calle del

Gran Capitan núm. 6, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue por incendios y cartas anónimas exigiendo cantidades de dinero á varios propietarios; apercibiéndoles de que si no compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Noviembre de 1874 —Juan Pulido.

Núm. 952.

### Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de expediente ejecutivo seguido contra D. Manuel Gil y D. Próspero Bernad de Bolney y sus herederos, por el que resulta probada la insolvencia de los mismos, y segun lo dispuesto en el art. 23 del Decreto de minería de 29 de Diciembre de 1868, y disposiciones posteriores, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán, las minas siguientes:

Subasta para el dia 23 de Diciembre de 1874, ante los señores Jefe é Interventor de la Administracion Económica de la provincia y Escribano D. Antonio García Mesa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho Sr. Jefe, á las doce de su mañana, no siendo postura admisible la que no cubra el precio anunciado.

### BIENES DEL ESTADO. Pts. Cts.

Una mina de plomo y cobre con tres pertenencias, término de Villanueva de Córdoba, denominada Magdalena. 2367 50

Débito. 2250  
5 por 100. 112 50  
Costas. 5

Otra id. de plomo y cobre, con dos pertenencias término de Hornachuelos denominada San Hilario. 1078 19

Débito. 1022 09  
5 por 100. 51 10  
Costas. 5

Otra id. de plomo y cobre, con tres pertenencias, término de Obejo, denominada «Obejuna.» 1611 38

Débito. 1529 89  
5 por 100. 76 49  
Costas. 5

Una mina de plomo y cobre, con tres pertenencias, término del Viso, denominada El Señor Resucitado. 1612 01

Débito. 1530 49  
5 por 100. 76 52  
Costas. 5

Un Escorial de id. id. con una pertenencia, término de Adamúz, denominada Tesoro. 1541 75

Débito. 1463 57  
5 por 100. 73 18  
Costas. 5

Otro id. de id., id., con una pertenencia, término de Posadas, denominada Aurora. 91 87

Débito. 82 73  
5 por 100. 4 14  
Costas. 5

Una mina de cok, con dos pertenencias, término de Torre-Campo, denominada Euterpe. 1078 49

Débito. 1029 09  
5 por 100. 51 10  
Costas. 5

Otra id. de id. con tres pertenencias, término de Hornachuelos, denominada Santa Marina. 1614 64

Débito. 1532 99  
5 por 100. 76 65  
Costas. 5

Una mina de cobre, con dos pertenencias, término de Villaviciosa, denominada Riqueza. 4017 91

Débito. 964 68  
5 por 100. 48 23  
Costas. 5

Un escorial, término de Pozoblanco, denominado San Pedro. 99 12

Débito. 94 40  
5 por 100. 4 72

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las minas y escoriales insertos en el presente anuncio.

Córdoba 23 de Noviembre de 1874.—El Jefe Económico, Andrés Maria Beladiez.

Núm. 969.

Hallándose la mayor parte de los pueblos de la provincia en des cubierto de algunas cantidades por el primer trimestre del impuesto de consumos, y debiendo proceder á la cobranza del segundo que venció en 1.º del corriente; esta Administración ha dispuesto se hagan conocer á los Ayuntamientos las grandes obligaciones que pesan sobre el Tesoro, para que hagan el ingreso en Tesorería en el improrogable término de seis dias, desde la publicación de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá por la via de apremio contra los morosos.

Córdoba 25 de Noviembre de 1874.—Andrés Maria Beladiez.

Núm. 979

Enterada esta Administración de que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no han ingresado en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas las consignaciones que para personal y material de las Escuelas públicas tienen incluidas en sus presupuestos respectivos, como se dispuso en la regla segunda de la circular de 25 de Setiembre del corriente año inserta en el «Boletín

oficial» de 28 del mismo, cuya morosidad está perjudicando los intereses de los maestros y hasta de la enseñanza, he dispuesto advertir á los Ayuntamientos que no hayan cumplido con la referida disposición, que si en el improrogable plazo de ocho dias contados desde la insercion de esta orden en el «Boletín oficial,» no hacen efectivas en las respectivas Administraciones subalternas las cantidades que han debido ingresar por aquellos conceptos, haré uso de las facultades que me concede la regla tercera de la orden del Sr. Ministro de Hacienda de 22 de Abril último, enviando un planton hasta que se verifique el pago.

Asímismo he dispuesto prevenir á los Administradores subalternos de Rentas, que bajo su mas estrecha resp nsabilidad den parte mensual á este Centro de los Ayuntamientos que no satisfagan sus consignaciones para personal y material de las escuelas de los pueblos de su respectiva circunscripción, como se dispuso en la regla quinta de la circular ya citada; en la inteligencia que de no verificarlo, adoptaré las medidas que procedan.

Córdoba 25 de Noviembre de 1874.—El Jefe de la Administración, Andrés Maria Beladiez.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 970.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Habiéndose publicado por esta Alcaldía con fecha 25 de Julio último la limpia parcial del cuadro 4.º de la izquierda del cementerio de la Salud, de conformidad con lo que determina la Real orden de 30 de Enero de 1851, y apareciendo en el mismo la sepultura en propiedad número 31 ocupada con los restos del cadáver de D.ª Luisa Cabello, inhumada en 14 de Octubre de 1867, cuya sepultura se encuentra sin las condiciones de solidez necesarias para esta clase de enterramientos propios, é ignorándose la persona con quien deba entenderse por estas oficinas, para que pueda conocer las bases á que ha de sujetarse la construcción de dicha localidad, ó de lo contrario hacerse la traslación de los restos á sepultura enclavada en cuadro de las de temporales, si bien conservando siempre la propiedad, he dispuesto su publicación por medio del «Boletín oficial» y diarios de esta capital, para que la persona interesada comparezca en estas oficinas dentro del plazo de ocho dias contados desde el de la publicación de

este edicto, y terminado que sea sin haberse presentado, se procederá á hacer la traslación de referidos restos al cuadro quinto, sepultura número 206 de espresado cementerio.

Córdoba 24 de Noviembre de 1874.—J. Rodriguez Sanchez.

Núm. 978.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Mariano Aranda y Leon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando para terminar el contrato del alumbrado público de esta población, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacarlo nuevamente á la subasta por término de un año contado desde su adjudicación en el mejor postor, bajo del tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan examinarse por quien lo juzgue oportuno; debiendo tener lugar su remate el Domingo seis de Diciembre próximo, para cuyo acto se convocarán licitadores.

Rute 23 de Noviembre de 1874.—Mariano Aranda y Leon.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

## JUZGADOS

Núm. 953.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena de que el infrascrito actuario dá fé.

A los señores Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Comandantes de puestos de Guardia civil y demás agentes de policía judicial hago saber: como en este mi Juzgado y con testimonio del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Melero Galindo, natural de Llerena y vecino de Benamejí, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba idem, cara obalada, color trigueño y de edad de treinta y seis años, por el delito de hurto, en la cual he dictado providencia en el dia de hoy, mandando expedir la presente requisitoria para que se proceda á su detencion y remision á este Juzgado, estensiva á que llegue á noticia de aquel, que en el término de quince dias, siguientes al de su insercion en la «Gaceta de Madrid,» se presente en esta audiencia judicial á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Millan.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Núm. 955.

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia el señor Don Carlos Morell y Gomez, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real.

Por la presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se espresan á continuación, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan en este mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de cerdos y allanamiento de morada en el cortijo de los Peñones, término de Alcaudete; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y escito el celo de las autoridades judiciales, civiles y militares para que dispongan la busca, captura y remision á este Juzgado de los mismos.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Ramon Garcia Montero.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos altos, morenos, y los otros dos mas bajos, color trigueño, vestidos todos con ropa clara de verano, con alpargatas y sombrero calañés pequeño, y edad de treinta á treinta y cinco años.

Núm. 960.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amo Priego, natural y vecino de la villa de Nueva Cartella, de edad de treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba id., cara id., color moreno y que no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de nueve dias, siguientes á la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid,» se presente en la cárcel de este partido en clase de preso, para recibirle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal instruida en este Juzgado contra el mismo por homicidio en la persona de José Segueira é Izquierdo; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Domin-

guez.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 974.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Santiago Forgoso y á Antonio Manuel, conocido por el Blanco, vecinos de Granada, y cuyas señas y paradero se ignoran, que en la noche del doce de Marzo último penetraron en la casa comercio de esta villa conocida bajo la razon social «Sra. viuda de Rodriguez é hijos,» y se llevaron varios paquetes de sedas de colores, unas faecas y otros efectos, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar sus inquisitivas en la causa que se sigue contra los mismos y otros por dicho delito; apercibidos que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en obsequio de la recta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, empleados en la policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de citados procesados, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Baena á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Manuel Maria Bujalance.

Num. 980.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

No habiendo remitido la mayoría de los maestros de las escuelas públicas de ambos sexos de esta provincia las copias de las cuentas que previene la disposicion 10.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, y constando que son muchas las escuelas que carecen de los útiles y enseres mas precisos, se ha acordado reclamar á los maestros morosos las correspondientes á los años económicos de 1872 á 73 y 73 á 74, con las copias de sus justificantes, apercibidos de que si no lo verifican en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, serán castigados con la suspension de sueldo por la falta de cumplimiento á las disposiciones superiores.

Córdoba 26 de Noviembre de

1874.—El Presidente, Rafael de Adan.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Núm. 981.

Inspeccion de primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

Previéndose en la disposicion segunda de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 que los nombramientos de maestros y maestras interinos se hagan por la Junta provincial á propuesta del Inspector de primera enseñanza, y con el fin de que pueda cumplirse dicha disposicion y tenga conocimiento esta inspeccion de los aspirantes que quieran ser nombrados en aquel concepto, he creido conveniente hacerlo público para que los que deseen obtener las escuelas que quedan vacantes lo hagan presente por escrito con relacion del título que posean, si lo tuvieren, y méritos y servicios, con el punto de su residencia habitual.

Córdoba 27 de Noviembre de 1874.—El Inspector, Manuel Villegas.

## ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Compeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

## VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision, con los atencos de costumbre.

## CALENDARIO AMERICANO

PARA 1875,

ó sea calendario español hecho en forma del Americano.—Magníficos cromos litografiados.

PRECIOS:

|                  | Provincias. (1) |      |
|------------------|-----------------|------|
|                  | Madrid.         | Cs.  |
| Núm. 1. . . . .  | 0,50            | 0,75 |
| Núm. 2. . . . .  | 0,75            | 1,00 |
| Núm. 3. . . . .  | 1,00            | 1,25 |
| Núm. 4. . . . .  | 1,25            | 1,50 |
| Núm. 5. . . . .  | 1,00            | 1,25 |
| Núm. 6. . . . .  | 1,00            | 1,25 |
| Núm. 7. . . . .  | 1,50            | 1,75 |
| Núm. 8. . . . .  | 1,50            | 1,75 |
| Núm. 9. . . . .  | 1,75            | 2,00 |
| Núm. 10. . . . . | 2,00            | 2,50 |
| Núm. 11. . . . . | 1,50            | 1,75 |
| Núm. 12. . . . . | 1,00            | 1,25 |
| Núm. 13. . . . . | 1,00            | 1,25 |
| Núm. 14. . . . . | 1,25            | 1,50 |
| Núm. 15. . . . . | 2,50            | 3,00 |
| Núm. 16. . . . . | 2,50            | 3,00 |

Nota.—Este año lleva importantes mejoras, y en prueba de ello es que el año anterior habia 10 modelos distintos, y este año de 1875 son 16 los modelos variados.

(1) Por medio de los correspondientes, pues por el correo, si se desea certificado, cuesta este 50 céntimos mas.

Calendario americano unido al de cuadro.

PRECIOS:

Núm. 17, 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Núm. 18, 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se hallan de venta en la libreria extranjera y nacional de don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, y en las principales librerias de la nacion.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.